

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSOR DE FAMILIA

OFICIO:	235
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00107 00
PROCESO:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
SOLICITANTES:	CARLOS ARTURO VALENCIA VASCO C.C. 71.183.455 CECILIA ARIAS C.C. 43.597.445
MENOR DE EDAD	KAREN VALENCIA ARIAS
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA.

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

1

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL JOSE REINALDO GOMEZ CORRALES
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Anexos remitidos al correo electrónico:	1. Demanda 2. Anexos de la demanda 3. Auto admisorio de la demanda.
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co jose.gomez@icbf.gov.co

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: **VIVIANA DUQUE**

Nombre y Cargo: **CITADORA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	378
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 000655 00
PROCESO:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
SOLICITANTES:	CARLOS ARTURO VALENCIA VASCO C.C. 71.183.455 CECILIA ARIAS C.C. 43.597.445
MENO DE EDAD	KAREN VALENCIA ARIAS
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA.

Correspondió a este Despacho por reparto la presente demanda CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por los señores CARLOS ARTURO VALENCIA VASCO Y CECILIA ARIAS, la que acredita las exigencias del art. 82 del CGP, por lo que se dispondrá su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad del Circuito de Medellín,

2

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de demanda CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por los señores CARLOS ARTURO VALENCIA VASCO Y CECILIA ARIAS.

SEGUNDO. Impartir a la demanda el trámite propio del proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en el artículo 577 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO. DECRETAR las siguientes pruebas:

- Acta privada de acuerdo del consultorio jurídico “Guillermo Peña Álzate” del 15 de septiembre de 2021, folio 8
- Acta de conciliación en materia de familia sobre fijación de alimentos y regulación de visitas radicado 2-23743-21 de la comisaria de familia de Medellín comuna seis (06) del 18 de junio de 2021, folios 9-11
- Partida de matrimonio de la arquidiócesis de Medellín, folio 13
- Copia del Registro civil de Matrimonio con indicativo serial 2808284 de la Notaría Séptima del círculo de Medellín- Antioquía, folio 14.
- Copia del Registro civil de nacimiento de la menor KAREN VALENCIA ARIAS

con NUIP 1.033.178.333 de la Notaría Séptima del círculo de Medellín - Antioquía, folio 15.

CUARTO: CITAR al defensor de familia adscrito a esta Dependencia Judicial para que actúe en interés de la menor KAREN VALENCIA ARIAS.

QUINTO: NOTIFICAR al representante del Ministerio Público adscrito al Despacho para que actúe en interés de la menor de edad KAREN VALENCIA ARIAS.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **HERNÁN DARÍO CARDONA VÁSQUEZ**, con T.P. N.107.787 del CSJ, como apoderado judicial, en los términos del poder conferido; igualmente se tiene como **DEPENDIENTE JUDICIAL** a la estudiante **CAROLINA SOSSA MESA** identificada con cédula de ciudadanía N°1.012.771.151, inscrita a la jefatura del departamento de prácticas y consultorio jurídico **GUILLERMO PEÑA ÁLZATE** de la Universidad de Antioquia.

SÉPTIMO: EJECUTORIADA esta providencia, pasará al Despacho para emitir el correspondiente fallo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

VDG

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

3